

**VISTO:** el proyecto de REGLAMENTO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES (PPP) PARA LAS CARRERAS CON MODALIDAD PRESENCIAL O A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA presentado por el Vicerrectorado Académico; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario y oportuno formalizar una normativa institucional general que otorgue coherencia a la formulación de los reglamentos particulares relativos a la realización de las prácticas pre profesionales de las carreras que se dictan en esta Universidad.

Que la propuesta presentada recoge las buenas prácticas en las experiencias adquiridas por las distintas unidades académicas en materia de gestión de los espacios curriculares destinados al acercamiento de los/las estudiantes al mundo laboral bajo la modalidad de prácticas pre profesionales, prácticas profesionales supervisadas y cualquier otra nomenclatura empleada como equivalente en los planes de estudios de las carreras que conforman la oferta académica de esta casa de altos estudios.

Que el Proyecto en cuestión fue puesto a consideración del Honorable Consejo Académico en su sesión del día 13 de mayo del corriente año resultado el mismo aprobado por unanimidad.

Por todo ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA**

**R E S U E L V E:**

**Art. 1º) APROBAR** el REGLAMENTO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES (PPP) PARA LAS CARRERAS CON MODALIDAD PRESENCIAL O A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA cuyo texto obra como Anexo de la presente.

**Art. 2º) PONER EN VIGENCIA** el REGLAMENTO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES (PPP) PARA LAS CARRERAS CON MODALIDAD PRESENCIAL O A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA a partir del año lectivo 2020 y en comendar a las unidades académicas que en el transcurso del corriente año eleven para su aprobación los proyectos de modificación de los reglamentos particulares de PPP en virtud de la aplicación del presente reglamento.

**Art. 3º) Comuníquese** a la Comunidad Universitaria, a los organismos externos que correspondiere y, una vez cumplido, que se proceda a su archivo.

Esp. Olga Concepción Bonetti  
Vicerrectora Académica a cargo de Rectorado

Mg. Claudio Javier Sentana  
Secretario Académico

**REGLAMENTO GENERAL  
PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES (PPP)  
EN LAS CARRERAS CON MODALIDAD PRESENCIAL O A DISTANCIA  
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA**

**I. FUNDAMENTOS**

La educación formal impartida en las instituciones universitarias reconoce sus limitaciones en el logro de determinadas competencias de los/las estudiantes, especialmente aquellas vinculadas con el “saber hacer” de la profesión a la que les habilitará el futuro título universitario del que serán portadores/as.

Dicha limitación se enmarca en la descontextualización que caracteriza a los procesos de enseñanza y de aprendizajes en el aula, y es por ello que el logro de las competencias prácticas requerirá indefectiblemente de la interacción de los/las estudiantes con el medio laboral y productivo en el que los mismos se encontrarán insertos en el futuro ejercicio profesional.

En tal sentido, numerosas carreras universitarias han incorporado en los últimos años como alternativa superadora del mencionado déficit el aprovechamiento de las potencialidades educativas que emerge de los ámbitos de formación permanente presentes en el mundo del trabajo.

Por tanto, la inserción de los y las estudiantes en las actividades formativas ofrecidas en el mundo laboral conlleva a la necesidad de profundizar, desde el campo de la Educación y de la Pedagogía, el estudio de sus potencialidades formativas; su planificación y correcta evaluación de los aprendizajes que en él pueden ser alcanzados, a los fines de constituirlos como auténticos escenarios de formación práctica que posibiliten y complementen la educación impartida en las aulas universitarias.

Con el propósito de lograr la complementariedad deseada entre la educación universitaria y los aprendizajes que posibilita el mundo laboral, la Universidad Católica de Córdoba sostiene un modelo pedagógico enfocado en el logro del desarrollo integral de los y las estudiantes en competencias que les permitan atender a las cambiantes condiciones del ejercicio profesional.

En tal sentido, las competencias que se pretenden lograr en las PPP no se encuentran orientadas solamente a satisfacer las necesidades detectadas en el mercado laboral, sino también, y especialmente, hacia aquellas comprendidas dentro de un marco humanista que trasciende los objetivos de las tradicionales conductas estructuradas en una concepción estática de desarrollo profesional.

En consecuencia, el modelo pedagógico de esta Universidad para la realización de las PPP se asienta en la búsqueda de la formación integrada e integral de los y las estudiantes para que sean “conscientes” de sí mismas y del mundo en el que viven; “competentes” para afrontar los problemas técnicos, sociales y humanos a los que se enfrenta un profesional y “compasivos”, siendo capaces de sentir como propio las vivencias de los demás y de acompañarlos de forma “comprometida” desde dentro de la situación en la que se encuentran.

**II. OBJETIVOS.**

En virtud de lo expresado en el apartado anterior, las PPP se constituyen como dispositivos pedagógicos que proponen articular el mundo de la formación académica y el mundo laboral, con el objeto de producir formación práctica en los y las estudiantes de forma integral e integrada. Todo ello en vistas a la adquisición de las citadas competencias como así también los objetivos de las prácticas formulados en los reglamentos particulares de cada carrera, a través de la integración de los conocimientos teórico-prácticos para garantizar el aprendizaje de los contenidos procedimentales y de las reglas de funcionamiento de las diferentes profesiones.

En tal sentido, se exponen a continuación los objetivos generales que orientan la realización de las PPP, a saber:

- Generar un espacio en el último tramo de la formación de grado que permita el ejercicio de aprendizaje del rol profesional futuro, en condiciones de supervisión y dentro del marco ético deontológico.
- Favorecer la integración teórico-práctica de los conocimientos adquiridos en la formación académica.
- Promover el compromiso con la comunidad y el ejercicio del pensamiento crítico-propositivo en los diferentes contextos de inserción.
- Posibilitar el conocimiento de la realidad profesional, a través de la experiencia de inserción en áreas y campos de trabajo específicos.

### **III. EL REGLAMENTO.**

#### **Artículo 1°. LA PRÁCTICA: CARGA HORARIA E INTENSIDAD DE LA PRÁCTICA**

Cada estudiante, conforme lo exige el plan de estudios de la carrera que se encuentra cursando, deberá realizar una práctica pre profesional supervisada, cuya carga horaria e intensidad dependerá de las exigencias establecidas en los estándares de acreditación para las carreras comprendidas por el art. 43 de la LES, o de la decisión académica de la Universidad para aquellas carreras alcanzadas por el art. 42 de la LES.

Las carreras de grado que cuenten con título intermedio, como así también las de pregrado, deberán prever la realización de una práctica que responda a los alcances definidos oportunamente como actividades laborales concretas para las que han sido formados/as los y las estudiantes a lo largo de la carrera. La carga horaria que se defina para la misma no podrá ser inferior a 80 (ochenta) horas y se la identificará como PPP de Técnico/a u otra nomenclatura que se considere pertinente al momento de creación de la oferta o en la modificación de su plan de estudios, en caso de ser una carrera vigente. Dichas prácticas no serán computadas como parte de las PPP de una carrera de grado.

La carga horaria exigida en el espacio curricular relacionado con la PPP, ya sea en carreras pregrado, título intermedio o carrera de grado de modalidad presencial o a distancia, podrá ser cumplimentada con la participación de los y las estudiantes en actividades realizadas en una o más instituciones; empresas u organismos, siempre que las mismas se ajusten a lo establecido en este reglamento y en el particular de la carrera que se curse.

La intensidad de la formación práctica en las PPP o PPP de técnico/ será definida en los planes de estudio de las carreras y en sus reglamentos particulares y, si correspondiere, en cumplimiento de los criterios que se encuentren definidos en los estándares de acreditación. En todos los casos, la dedicación que el o la estudiante destine a la PPP no deberá interferir con el resto de las obligaciones académicas.

Cuando el espacio curricular destinado a la PPP o PPP de técnico/a fuere aprobado, caducará en todo vínculo del/de la estudiante con el socio externo.

#### **Artículo 2°. REQUISITOS.**

A fin de que la PPP cumpla con los objetivos propuestos y alcanzar las competencias expresadas en este reglamento, será necesario que los y las estudiantes que pretendan iniciar con las prácticas hayan alcanzado un grado de avance en la carrera tal que les permita una verdadera comprensión de los procesos, sistemas y soluciones adoptadas que la práctica exija.

En tal sentido, los reglamentos particulares de las carreras deberán hacer explícito el grado de avance en la carrera que permitirá a los y las estudiantes iniciar con la actividad práctica en cuestión. Además, los planes de estudios deberán prever un esquema coherente con lo expresado en este artículo en materia de definición de asignaturas correlativas.

### **Artículo 3°. LUGAR DE REALIZACIÓN.**

Las PPP deberán ser realizadas en empresas, instituciones, organismos públicos y privados, organizaciones sin fines de lucro, entre otros, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con personería jurídica y que sean compatibles con la práctica profesional a realizar por los y las estudiantes.
- b) Que las actividades que desarrolla tengan, no sólo la afinidad con la carrera cursada por el o la estudiante sino, además, los niveles tecnológicos y profesionales adecuados, de manera que puedan obtenerse resultados positivos en los aprendizajes de los y las practicantes.

En todos los casos, la decisión de establecer vínculos con socios externos que se encuadren en las exigencias de la legislación vigente para la realización de las PPP, estará a cargo de la autoridad de la unidad académica en la que se encuentra radicada la carrera y requerirá de la celebración de acuerdos/convenios marcos y específicos, según corresponda, que posibiliten la formalización de pautas ordenadas para su ejecución. Por su parte, la firma de los acuerdos se registrará por las normativas vigentes en esta Universidad.

Las posibles causales de extinción del vínculo entre la Universidad y el socio externo para la realización de la PPP, como así también los mecanismos para su fehaciente comunicación, serán formuladas de forma explícita en los convenios y acuerdos que se suscriban oportunamente.

### **Artículo 4°. PRÁCTICA EN LA UNIVERSIDAD.**

Las PPP podrán también desarrollarse en aquellas dependencias o áreas de esta Universidad que, a consideración de la autoridad de la unidad académica, por su perfil técnico-profesional y sus características funcionales, permitan el logro de los objetivos académicos previstos para la realización de las mismas.

Además, las PPP podrán ser desarrolladas en el marco de proyectos académicos de esta Universidad y que cuenten con su correspondiente aval y reconocimiento, tales como: proyectos de investigación; vinculación tecnológica, desarrollo tecnológico social, proyección social, entre otros, siempre y cuando éstos se vinculen con socios externos.

### **Artículo 5°. SELECCIÓN DEL LUGAR DE REALIZACIÓN.**

La selección del espacio en el que cada estudiante realizará las PPP se registrará por las siguientes alternativas:

- a) La unidad académica deberá contar con una base de datos de aquellos espacios que estén en condiciones de admitir estudiantes para la realización de las prácticas. La misma será dada a conocer a los y las estudiantes de manera que éstos/as puedan elegir de acuerdo a sus necesidades, preferencias y disponibilidad del centro de práctica.
- b) Los y las estudiantes podrán también proponer el espacio donde desea realizar la práctica.

En todos los casos se deberá prever la formalización de acuerdos entre la Universidad y los socios externos para la realización de las PPP conforme lo expresado en el art. 3° del presente reglamento.

La unidad académica será la responsable de realizar a través de sus autoridades o el personal que éstas designen, y de forma previa a la suscripción de acuerdos, convenios y a la inscripción de los y las estudiantes en un espacio elegido, un análisis que permita confirmar la no existencia de incompatibilidades que afecten la calidad de los aprendizajes que se pretenden alcanzar.

### **Artículo 6°. OBLIGACIONES DE LOS Y LAS ESTUDIANTES PRACTICANTES.**

Una vez seleccionado el espacio en la que se desarrollará la PPP, cada estudiante deberá:

- a) Concurrir al lugar de práctica, ya sea físico o virtual de teletrabajo, en los días y horarios indicados, con plena disposición para realizar las tareas con dedicación y responsabilidad.
- b) Cumplir con las indicaciones de quienes estén a cargo de la supervisión y control de sus tareas por parte del espacio elegido para la realización de la actividad (en adelante referentes externos).
- c) Atender y respetar las normas internas del espacio en el que desarrollará la PPP, tanto en lo referido a aspectos técnicos como de relaciones humanas.

- d) Presentar a la Facultad, en los tiempos establecidos por sus reglamentos particulares de PPP, y siempre que éstos así lo requirieran, informes de avance de la práctica y un informe final. Dichos informes serán remitidos a la unidad académica a través de los canales y formas de presentación que sus autoridades consideren convenientes.
- e) Manifiestar, a través de los canales que cada reglamento particular de PPP disponga, el compromiso de confidencialidad ante las autoridades de la unidad académica, mediante el cual asume el formal compromiso de no difundir cualquier dato sensible que comprometa los intereses del espacio en el que desarrollará la práctica y cuya divulgación pudiera significar un perjuicio real o eventual de carácter económico o moral.

En todos los casos, el incumplimiento de las obligaciones por parte de los y las estudiantes será pasible de la aplicación de sanciones disciplinarias conforme lo establecido por las normativas vigentes de esta Universidad.

#### **Artículo 7º. OBLIGACIONES DE LOS Y LAS DOCENTES RESPONSABLES.**

Las autoridades de cada unidad académica, en cumplimiento de los criterios establecidos en las normativas vigentes en esta Universidad en materia de selección y designación de docentes, solicitará al rector la designación de un/a docente que estará a cargo de la supervisión de las tareas a desarrollar en el marco de la asignatura de PPP de cada carrera. La actividad que desarrollará el/la docente consistirá en:

- a) promover nuevas oportunidades para el cumplimiento de PPP, verificar su encuadramiento temático como propio de la Carrera y difundirlas en el ámbito de la Facultad;
- b) cargar la programación del espacio curricular correspondiente a la PPP en cada carrera a través de la aplicación de carga de programas disponible en su Autogestión Docentes SIUCC Web;
- c) seguir los lineamientos establecidos por el presente reglamento y el reglamento particular de la carrera/unidad académica en donde se desempeñe;
- d) efectuar un seguimiento que permita garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos para la PPP en este reglamento y los reglamentos particulares de cada carrera, mediante un apoyo académico que facilite al y a la estudiante una acabada comprensión de los fundamentos de las tareas realizadas y el consiguiente aprovechamiento de la práctica;
- e) verificar el cumplimiento de la asistencia en los días y horarios establecidos de práctica por parte del o de la estudiante, y comunicarlo a la unidad académica en los tiempos y formas que ésta considere conveniente. La supervisión en materia de cumplimiento de asistencia de los y las practicantes al espacio de práctica elegido implicará para el docente responsable el diseño de una programación mediante la cual se llevará a cabo el contacto o comunicación entre éste y el/la los/las referente/s externos consignados en los acuerdos suscritos entre las partes para supervisar el espacio en el que cada estudiante se encuentra realizando la práctica en caso que las mismas se desarrollen en un espacio físico, o través de medios tecnológicos de comunicación a la vista con el/la estudiante y el/la referente externo, cuando las mismas se realicen en un espacio de teletrabajo;
- f) realizar los informes parciales de seguimiento y avance en los plazos que determine el reglamento particular de PPP de la carrera, en caso que éste los requiriere, y los informes finales cuando los y las estudiantes concluyan sus prácticas. El informe final incluirá una evaluación final de desempeño del o de la estudiante de forma individual y personalizada, junto a una apreciación acerca del nivel de las tareas realizadas y todo otro aspecto que considere relevante o los reglamentos indicaren.
- g) Reportar periódicamente a las autoridades de la unidad académica el estado actual de situación de la PPP a su cargo.

En todos los casos, se entenderá como docente responsable al/a la profesor/a titular designado/a por el rector como titular de la actividad en el espacio curricular de PPP de una carrera determinada.

Si el número de estudiantes practicantes o la diversidad de espacios y actividades hicieren necesario el incremento de personal a cargo de la supervisión, las autoridades de la unidad académica podrán solicitar con la justificación que corresponda, la designación en la asignatura de auxiliares docentes, ya sea de docentes autorizados o jefes/as de trabajos prácticos, cuyas funciones se encuentran descriptas en el art. 39º del Reglamento del Estatuto Académico de esta Universidad.

En todos los casos, el/la docente que hubiere sido designado/a como Titular del espacio curricular PPP será el responsable.

#### **Artículo 8º. INFORME DE REFERENTES EXTERNOS.**

Los socios externos en donde se realice la práctica, o el área interviniente de la Universidad en caso de corresponder, deberá emitir un informe al finalizar la misma, en el que se indique una valoración general de desempeño del/de la estudiante durante su estancia formativa de práctica. Dicho informe, que podrá ser elevado en los plazos y a través de los medios que cada reglamento particular de PPP de las diferentes carreras dispongan, deberá estar firmado por la autoridad competente que hubiere sido informada como referente, nexa, tutor o mentor en los acuerdos específicos de realización de las prácticas a cargo de la ejecución de dicho informe final. El informe servirá como certificación de ejecución de la práctica, siempre que ésta haya cumplido con los objetivos propuestos por este reglamento y por los reglamentos particulares de cada carrera.

#### **Artículo 9º. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.**

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos precedentes por parte de los y las estudiantes practicantes, y una vez presentados los informes finales del/la docente responsable y de los y las referentes externos, cada estudiante será evaluado/a con un examen final en cumplimiento de lo establecido por el art. 62º del Reglamento de Inscripción, Enseñanza y Promoción vigente de esta Universidad.

En tal sentido, y en consonancia con lo establecido en la mencionada normativa, será potestad de la autoridad de la unidad académica acordar con el/la docente responsable de la PPP los criterios de evaluación y los tipos y modalidades de los trabajos específicos considerados convenientes y pertinentes para ser utilizados en el examen final.

La evaluación final concluye con una calificación numérica. Dicha calificación será del 0 (cero) al 10 (diez), conforme lo establecido por las normativas vigentes en esta Universidad, siendo el 4 (cuatro) la nota mínima de aprobación.

Los reglamentos particulares de las PPP de las diferentes carreras o unidades académicas deben prever la presentación de informes en plazos, tiempos y modalidades que se consideren apropiados como instancias de autoevaluación y evaluación durante el proceso de aprendizaje:

- a) Por parte de los estudiantes: informes de avance y final que indique el nivel de logro de los objetivos propuestos y las tareas realizadas
- b) Por parte de los docentes responsable de la PPP, informe de seguimiento o avance e informe final con evaluación final de desempeño del o de la estudiante. Este informe final es el que dará la regularidad en el espacio curricular de la PPP.
- c) Por parte de los referentes externos, un informe firmado de valoración general de desempeño del/de la estudiante durante su estancia formativa de práctica, que certificación de ejecución de la misma.

#### **Artículo 10º. AUSENCIA DE RELACION LABORAL Y RIESGOS DE TRABAJO.**

Las PPP no originan ningún tipo de relación laboral entre el o la practicante y la empresa u organización en la que éstas se desarrollan. Por tanto, y siendo el aprendizaje la finalidad principal de las mismas, no se generará ninguna obligación de pago por los trabajos realizados ni de brindar cobertura social o de riesgos de trabajo, ni ninguna otra sobreviniente de las tareas realizadas por los y las estudiantes en el marco de la realización de la PPP.

A fin de cubrir eventuales riesgos durante la realización de la PPP, la Universidad prevé en todos los casos la gestión de seguros de cobertura para los y las estudiantes como así también para el personal docente y auxiliares en caso que los hubiere vinculados con designación en el espacio curricular en cuestión.

La figura de estudiante practicante no debe ser utilizada por los socios externos para cubrir vacantes o creación de empleo nuevo ni para reemplazar al personal de las empresas u organismos públicos o privados en los que desarrollen la actividad práctica los estudiantes de esta Universidad.



**Artículo 11º. RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDAD EQUIVALENTE.**

Las unidades académicas a través de los reglamentos particulares de PPP de las diferentes carreras que en ella se dicten, podrán establecer criterios de reconocimiento de experiencias laborales que puedan ser convalidadas para la aprobación del espacio curricular de PPP, siempre que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. En consecuencia, los criterios que se establezcan en los reglamentos particulares de PPP de las carreras podrán incluir, entre otras, las siguientes alternativas de reconocimiento de actividad equivalente:

- a) actividades realizadas por los y las estudiantes que trabajen de forma habitual con relación de dependencia en determinada empresa, institución u organización, con una dedicación mínima de 4 (cuatro) horas diarias, y siempre que las mismas guarden estrecha relación con la futura actividad profesional;
- b) pasantías educativas realizadas por los y las estudiantes durante el cursado de la carrera. Las mismas se registrará por lo establecido en la Ley N° 26.427 de fecha 26 de noviembre de 2008 que crea el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional y la Resolución Rectoral N° 11 de fecha 31 de enero de 2017 de esta Universidad;
- c) tareas de investigación o de proyección social como integrante de un equipo debidamente reconocido y cuyo proyecto sea realizado en cooperación con terceros
- d) tareas de vinculación y/o transferencia tecnológica y/o de desarrollo técnico-social en el marco de servicios prestados a terceros por la unidad académica u otra dependencia de la Universidad;

En todas las alternativas expuestas, como así también otras que pudieren ser admitidas por las autoridades de las unidades académicas como pertinentes, no implican modificación alguna en el resto de los requisitos exigidos en el presente reglamento referidos a la presentación de informes, actividades de supervisión y aprobación del examen final.